



ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-041/2024.

DENUNCIANTE: Julio Abraham Quiroz Pacheco, representante propietario del PAN¹ ante el CDE² del IEE.

DENUNCIADOS: C. José Trinidad Romo Marín, en su entonces calidad de Diputado Local por el Distrito 1, y a el partido político MORENA³

MAGISTRADO⁴ PONENTE: Néstor Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Ramírez Zúñiga.

COLABORARON: Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Ags, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

1

1. SENTENCIA CUYO CUMPLIMIENTO ES OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

El trece de junio⁵, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la cual, declaró la **existencia de la infracción** atribuida al C. José Trinidad Romo Marín, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito 1, y al partido político MORENA, en razón a la transgresión del interés superior de la niñez mediante la utilización indebida de su imagen en propaganda política.

En consecuencia, se le impuso una sanción consistente en una **multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** la que asciende a la cantidad de **\$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.)**.

¹ Partido político denominado Partido Acción Nacional, en lo sucesivo PAN.

² Consejo Distrital Electoral 1 del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo CDE1 del IEE.

³ Partido político denominado Movimiento de Regeneración Nacional, en lo sucesivo MORENA.

⁴ Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

⁵ Todas las fechas corresponden al 2024, salvo precisión en contrario.



Asimismo, se realizó la precisión de que tal multa debía pagarse ante la Dirección Administrativa del Instituto Local,⁶ ello dentro de los **cinco días** siguientes a que la resolución en cuestión, quedara firme.

2. ACTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO.

El veinticuatro de julio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito de fecha diez de julio firmado por C. José Trinidad Romo Marín, donde informa que realizó el pago de la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada y, a su vez, adjuntó copia simple del comprobante de pago realizado a la autoridad administrativa, en fecha veinticuatro de julio.

3. VALORACIÓN.

Resulta importante precisar que la Sentencia dictada dentro del expediente TEEA-PES-041/2024, fue recurrida por el C. José Trinidad Romo Marín y mediante resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio **SM-JE-116/2024**, de fecha dieciocho de julio la misma fue confirmada.

Conforme a la normatividad⁷ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el C. José Trinidad Romo Marín, realizó el pago de la multa que le fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente TEEA-PES-041/2024.

2

⁶ De conformidad con el artículo 251, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que prevé lo siguiente:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: [...]”

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. [...]”

⁷ Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.



TEEA-PES-0412024

En consecuencia, se tiene al C. José Trinidad Romo Marín, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

3

HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

LAURA HORTENSIA LLAMAS
HERNÁNDEZ

NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTÍN
JIMÉNEZ ALMANZA